

# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE TRABAJO SOCIAL ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA**

## **TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA**

## **TITULO II. DE LA FUNDACIÓN *SANTIAGO APÓSTOL DE CIENCIAS SOCIALES***

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

### **CAPITULO II. DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN**

### **CAPITULO III. DEL/A DELEGADO/A DEL PATRONATO EN LA E.U.T.S.**

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DE LA E.U.T.S.**

### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

#### **II.1. EL PATRONATO DE LA ESCUELA**

#### **II.2. LA JUNTA DE LA ESCUELA**

### **CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **III.1. EL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA**

#### **III.2. EL SUBDIRECTOR/A O JEFE/A DE ESTUDIOS**

#### **III.3. EL SECRETARIO/A**

## **TITULO IV. DE LOS PROFESORES**

## **TITULO V. DE LOS ESTUDIANTES**

## **TITULO VI. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

## **TITULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

## **DISPOSICIÓN FINAL**

## TITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

**Artículo 1.** La Escuela Universitaria de Trabajo Social (en adelante EUTS) es un Centro docente privado, adscrito a la Universidad de Santiago de Compostela ( Título Segundo, Capítulo 8, Artículo 60 de los Estatutos de la USC) con competencias y funciones que se orientan a la formación académica dirigida a la obtención del título de Diplomado en Trabajo Social.

**Artículo 2.** La EUTS es una institución bajo el patronazgo de la *Fundación Santiago Apóstol de Ciencias Sociales* (en adelante FSA), entidad no lucrativa clasificada de interés docente (DOG 12-5-98) y declarada de Interés Gallego (04-01-99).

**Artículo 3.** La EUTS pretende promover actitudes solidarias y tolerantes, desde un humanismo cristiano que, respetando el pluralismo en la sociedad y en la universidad, ofrece un enfoque educativo acorde a las exigencias de toda institución universitaria y a las que emanan de su singularidad.

**Artículo 4.** Desde esta identidad, la EUTS promoverá especialmente la formación de profesionales del Trabajo Social así como la cultura en todas sus manifestaciones, con especial atención a la cultura propia de la Comunidad Autónoma Gallega y a la promoción del diálogo entre las diferentes ideologías desde la libertad crítica y responsable como personas y como miembros de la comunidad universitaria y desde el respeto a los principios que definen la naturaleza del centro.

**Artículo 5.** El régimen y normas de funcionamiento del Centro se regularán por el presente Reglamento, la Actualización del Convenio de Adscripción de la EUTS a la USC (Aprobado en Junta de Gobierno de 15-03-01 y firmado el 15-5-2001) la normativa de la USC aplicable a los centros y demás normas de rango superior vigentes.

**Artículo 6.** Son funciones de la Escuela:

- a) La elaboración de Planes de Estudio conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Trabajo Social.
- b) La organización y gestión de los servicios y medios docentes que permitan el desarrollo de los planes.
- c) Realizar y participar en actividades de formación inicial y permanente orientadas prioritariamente a los profesionales del Trabajo Social de los diferentes campos en los que desarrollan sus funciones.
- d) Participar en el estudio y avance en la solución de problemas sociales y en la formación social.
- e) Fomentar las relaciones de colaboración con las instituciones públicas y privadas para posibilitar la formación de todos los miembros de la comunidad educativa del centro y el fomento de la investigación en ámbitos relacionados con el Trabajo Social.
- f) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la USC y por este Reglamento.

## **TÍTULO II. DE LA FUNDACIÓN SANTIAGO APÓSTOL DE CIENCIAS SOCIALES**

### **CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FINES DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 7.** La *Fundación Santiago Apóstol de Ciencias Sociales* ostenta la titularidad de la EUTS y tiene por objeto la promoción y realización, sin ánimo de lucro, de actividades socioeducativas.

### **CAPÍTULO II. DEL PATRONATO DE LA FSA**

**Artículo 8.** El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en el Acta Fundacional de la entidad.

### **CAPÍTULO III. DEL/A DELEGADO/A DEL PATRONATO EN LA EUTS**

**Artículo 9.** Corresponde al/a Delegado/a del Patronato de la FSA la representación del mismo en la EUTS, así como la gestión de la misma bajo las directrices del Patronato.

**Artículo 10.** Será Delegado/a del Patronato en la EUTS la persona designada por este órgano colegiado. El nombramiento se hará para un periodo de cuatro años, al término de los que podrá ser renovado por otros dos periodos iguales, sin perjuicio de que el Patronato establezca otras prórrogas iguales. El/a Delegado/a podrá ser removido de su cargo por la misma autoridad que lo nombró.

**Artículo 11.** Son funciones del/a Delegado/a del Patronato:

- Representar al Patronato de la FSA en la EUTS
- Ejercer la autoridad delegada del Patronato
- Ejecutar los acuerdos del Patronato en lo que atinge a la EUTS
- Canalizar las demandas e informar al Patronato regularmente de la marcha de la Escuela
- El control del cumplimiento de las obligaciones de las personas adscritas a la Fundación en la Escuela o que ejercen sus funciones en la misma.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL CENTRO**

### **CAPÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO**

#### **I.1. EL PATRONATO DE LA ESCUELA**

**Artículo 12.** El Patronato de la Escuela regulará el funcionamiento del centro.

**Artículo 13.** El Patronato de la Escuela estará formado por:

- a) El Presidente y el Vicepresidente del Patronato de la FSA o personas en las que deleguen.
- b) El Secretario/a de la FSA, que actuará de Secretario del Patronato.
- c) El/a Delegado/a en la EUTS de la FSA.
- d) Un representante de la EUTS.
- e) Los Vicerrectores de Profesorado y Ordenación Académica de la USC o personas en las que deleguen.
- f) El Director/a de la Escuela.
- g) El Delegado/a de la Universidad.

**Artículo 14.** Corresponde en todo caso al Patronato:

- a) La gestión del presupuesto de la Escuela.
- b) La contratación del profesorado, a propuesta de las Comisiones de Selección.
- c) La aprobación del Reglamento de la Escuela.
- d) La resolución de los conflictos que puedan surgir
- e) A propuesta de la FSA, el Patronato de la EUTS elevará al Rector acuerdo de nombramiento de los órganos unipersonales del centro.
- f) En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria del centro

## **I.2. LA JUNTA DE ESCUELA**

**Artículo 15.** La Junta de Escuela es un órgano de propuesta del centro en cuestiones estrictamente docentes.

**Artículo 16.** La Junta de Escuela actúa en Pleno o en Comisiones, sin que en ningún caso el pleno de la Junta pueda delegar en éstas últimas facultades decisorias

### **Sección 1ª. Del Pleno de la Junta de Escuela**

**Artículo 17.** El Pleno de la Junta de Escuela estará integrado por.

- a) El Director/a , que presidirá y convocará
- b) El Subdirector/a, de existir, o el/a Jefe de Estudios, y el Secretario/a
- c) El Delegado/a de la Universidad
- d) El profesorado del centro
- e) De existir, una representación de los becarios de investigación con docencia en el centro en una proporción del 5% del total de la Junta
- f) Una representación de estudiantes en un porcentaje del 25% del total de la Junta
- g) Una representación del personal de administración y servicios (en adelante PAS) en una proporción del 5% del total de la Junta, con un mínimo de dos.

**Artículo 18.** Solo tendrán derecho de asistencia a las sesiones de la Junta los miembros de la misma. Previo acuerdo adoptado por la mayoría asistente, podrá permitirse, no obstante, la presencia con voz pero sin voto de personas no pertenecientes a la misma.

**Artículo 19.** Se pierde la condición de miembro de la Junta:

- a) Al cesar la vinculación académica o administrativa con el centro
- b) Al dejar de pertenecer al colectivo por el que fue elegido
- c) Por dimisión, en el caso de los miembros representantes de los alumnos/as y del PAS
- d) Cuando por alguno de los supuestos anteriores los representantes de los colectivos de alumnos/as y PAS pierdan la condición de miembros de la Junta, se procederá a la sustitución por el siguiente en la lista de votados.

**Artículo 20.** Son competencias del pleno de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y proponer al Patronato de la Escuela modificaciones al Reglamento
- b) Hacer propuestas sobre las líneas generales de la política académica de la Escuela.
- c) Proponer la modificación del Plan de Estudios
- d) Participar en la elaboración de nuevos Planes de Estudios, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados
- e) Hacer propuestas de cara a la organización académica de las enseñanzas a impartir para la ejecución de los Planes de Estudios
- f) Designar Comisiones en la forma, composición y atribuciones que se establezcan en este Reglamento, y aprobar sus informes
- g) Proponer, impulsar y dar viabilidad a las posibles actividades académicas no reguladas
- h) Recibir información sobre el desarrollo de la vida académica
- i) Hacer propuestas en relación a la aplicación de recursos
- j) Resolver y/o asesorar en conflictos académicos

**Artículo 21.** El pleno de la Junta de Escuela se reunirá:

- a) A iniciativa del Presidente
- b) Por petición razonada por escrito de por lo menos un 30% de sus miembros. En este caso debe efectuarse la convocatoria en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que se formulará mediante escrito dirigido al Presidente, con las firmas correspondientes y con la propuesta de un orden del día determinado.

**Artículo 22.** En cualquier caso, la Junta será convocada por lo menos una vez por cuatrimestre.

**Artículo 23.** La Convocatoria de la Junta corresponderá al Presidente y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en el caso de urgencia, en el que llegarían veinticuatro horas. Con la Convocatoria se enviará el orden del día, fecha, hora y lugar de reunión.

**Artículo 24.** El orden del día será fijado por el Presidente en competencia académica, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta que le hubiesen

sido formuladas con la suficiente antelación. En el orden del día, figurarán inexcusablemente los puntos de aprobación del acta anterior y de ruegos y preguntas, excepto cuando la Junta tenga carácter extraordinario para debatir un único tema. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, excepto que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta.

**Artículo 25.** La Junta quedará válidamente constituida con la presencia física del Presidente y el Secretario/a, o en cualquier caso de sus sustitutos, y de la mitad al menos de sus miembros. Si no se alcanza esta proporción, se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada en la primera. En este último caso, será necesaria la asistencia, como mínimo, de 1/3 de sus miembros.

**Artículo 26.** El Presidente de la Junta, o persona en la que delegue, dirigirá y moderará el desarrollo de las sesiones. Podrá fijar turnos y tiempos máximos de discusión para cada tema y, en función de las peticiones de palabra, determinar la duración de cada intervención.

**Artículo 27.** Los acuerdos de la Junta se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. Las votaciones serán públicas a mano alzada o secretas. Serán secretas cuando se trate de la elección o evaluación de personas concretas o si lo solicita algún miembro de la Junta. No se admitirá delegación de voto, voto anticipado ni voto por correo. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en acta sus votos particulares.

**Artículo 28.** Actuará como Secretario/a de la Junta el Secretario/a de la Escuela. Este levantará Acta de cada sesión de la Junta, donde quedará constancia de los asistentes, el Orden del Día, las circunstancias de tiempo y lugar, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y las peticiones individuales para hacer constar en acta. En el caso de inasistencia del Secretario/a, el Presidente/a designará quien haga sus funciones entre los miembros asistentes. Las Actas serán redactadas y firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a e serán aprobadas en la siguiente sesión. Las Actas aprobadas estarán a disposición de todos los miembros de la Junta que deseen consultarlas. La consulta del acta tendrá lugar en el centro y se realizará en presencia del Secretario/a.

## **Sección 2ª De las Comisiones**

**Artículo 29.** Las Comisiones del Centro son órganos delegados por la Junta para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las Comisiones pueden ser permanentes u ocasionales. Las comisiones permanentes tendrán un carácter anual. Las comisiones no permanentes serán creadas y designadas por el pleno de la Junta de Escuela para la realización de trabajos específicos, coincidiendo su duración con la eventualidad de los mismos. La Junta determinará los miembros que la integrarán, las competencias delegadas y, en su caso, la duración de la delegación.

Ambos tipos de comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Las propuestas que presenten las comisiones se someterán a la aprobación del pleno de la Junta de Escuela y/o de los otros órganos de gobierno que pudieran resultar afectados.

**Artículo 30.** En todo caso serán comisiones permanentes de la Escuela:

- a) La Comisión de Convalidación y Estudios
- b) La Comisión de Docencia

**Artículo 31.** Todos los miembros de las Comisiones deben pertenecer a la Junta de Escuela, y tendrán la composición que acuerde la Junta.

**Artículo 32.** Las comisiones permanentes se reunirán al menos una vez por cuatrimestre en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan, apreciadas éstas por la Junta, el Director o un tercio de los miembros de la comisión.

Las comisiones no permanentes se reunirán cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de las funciones que les fueron encomendadas.

**Artículo 33.** Son funciones de la Comisión de Convalidación y Estudios:

- a) Informar, orientar promover y asesorar a la Junta de Escuela respecto al seguimiento y evaluación del Plan de Estudios vigente, así como la elaboración de nuevos planes de estudios.
- b) Revisar y elaborar las propuestas genéricas de Convalidación y Libre Elección
- c) Asesorar en las solicitudes de convalidación que por su especial complejidad precisen criterios colegiados
- d) Presentar propuestas a la formación en seminarios, cursos u otras actividades complementarias

**Artículo 34.** Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Presentar, evaluar y elaborar propuestas dirigidas a optimizar la calidad de la docencia
- b) Atender a los procesos orientados a la optimización de la formación académica, impulsando la coordinación y la revisión de la fundamentación de la formación
- c) Coordinar cualquier actividad propia o externa encaminada a evaluar o mejorar la calidad de la docencia

### **Sección 3ª. De la elección del Pleno de la Junta de Centro**

**Artículo 35.** La Junta de Escuela convocará las elecciones para el alumnado cada año, y para el PAS cada dos años, teniendo que hacerse antes de acabar el mes de diciembre.

**Artículo 36.** El número de miembros a elegir para representar a cada colectivo en la Junta será en función del porcentaje correspondiente a cada uno de ellos, ajustándose al número para cada elección.

**Artículo 37.** Son electores de representantes del alumnado todos/as los que figuren en el censo electoral definitivo. Para figurar en el censo es condición estar matriculado en la EUTS para obtener la Diplomatura.

**Artículo 38.** Son electores de representantes del personal de Administración y Servicios todos los que como tales ejerzan sus funciones en la Escuela.

**Artículo 39.** Todos los electores/as tienen la condición de elegibles.

**Artículo 40.** Los representantes del alumnado y del personal de administración y servicios serán elegidos por sufragio universal secreto y directo de entre los miembros de sus respectivos colectivos.

**Artículo 41.** Los órganos electorales son la Junta Electoral y la Mesa Electoral.

**Artículo 42.** La Junta Electoral preside y dirige todos los procesos electorales de la Escuela, asumiendo cuantas competencias sean necesarias para el ejercicio de su función, y en particular, las de interpretación de la normativa electoral.

**Artículo 43.** La Junta Electoral estará compuesta por:

- a) Un profesor/a titular y dos suplentes
- b) Un alumno/a titular y dos suplentes
- c) Un PAS titular e dos suplentes

**Artículo 44.** Los miembros de esta Junta electoral serán elegidos por sorteo público, efectuado por el Director/a y Secretario/a del centro entre los miembros de cada colectivo y durante la primera Junta de Escuela del curso académico. Desempeñarán sus funciones por un año.

**Artículo 45.** La Junta Electoral hará públicos los respectivos censos electorales. En los cinco días lectivos siguientes a su publicación toda persona interesada podrá reclamar ante la Junta Electoral, mediante documento escrito, sobre su inclusión o exclusión en el correspondiente censo. La Junta Electoral resolverá en el día lectivo siguiente al último día del plazo de reclamaciones.

**Artículo 46.** A partir de la fecha de convocatoria de la elección a la Junta de Escuela, se abrirá un plazo de diez días naturales para la presentación de candidatos/as. En el acto de presentación de los/as mismos/as, sus componentes acreditarán documentalmente la aceptación de su inclusión en las mismas.

**Artículo 47.** La Junta Electoral constituirá una Mesa Electoral, por sorteo público, al menos cinco días lectivos antes del señalado para la elección de representantes del alumnado y PAS.

**Artículo 48.** La elección se llevará a cabo ante la Mesa Electoral durante el horario e día señalado.

**Artículo 49.** A Mesa Electoral estará compuesta por:

- a) Un profesor/a a tiempo completo como titular e outros dos como suplentes
- b) Un alumno/a como titular y otros dos como suplentes
- c) Un miembro del PAS como titular e outros dos como suplentes.

**Artículo 50.** Actuará como Presidente/a en la Mesa Electoral el profesor/a de la mesa y como Secretario/a quien designe la Mesa entre el resto de los componentes. No podrán ser miembros de la Mesa Electoral quien sea miembro de la Junta Electoral.

**Artículo 51.** La Junta Electoral confeccionará las papeletas oficiales de voto.

**Artículo 52.** La Mesa Electoral asegurará la identidad de los votantes, y concluido el horario de voto, procederá de inmediato en sesión pública al escrutinio, levantando acta de los resultados, acta que trasladará a continuación a la Junta Electoral.

**Artículo 53.** En el día lectivo siguiente al final del escrutinio, la Junta Electoral proclamará los resultados provisionales de la misma, así como la composición de la Junta de Escuela. En los dos días lectivos siguientes, podrán presentarse a la Junta Electoral las reclamaciones o impugnaciones que puedan darse, resolviéndose en un plazo de un día lectivo. Finalizado este trámite, la Junta Electoral proclamará la composición definitiva de la Junta de Centro.

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES**

**Artículo 54.** Los órganos académicos unipersonales que así lo requieran serán nombrados por Rector a propuesta de la FSA. Será potestad de esta entidad, en virtud y beneficio de las funciones de gobierno y de la Escuela, proponer la prórroga de los periodos establecidos para el ejercicio de cargos académicos, si las circunstancias así lo aconsejan.

### **II.1. EL DIRECTOR/A DE LA ESCUELA**

**Artículo 55.** El Director/a es la máxima autoridad académica del centro, estando asistido/a en el ejercicio de sus funciones por el Subdirector/a o Jefe/a de Estudios y el Secretario/a de la Escuela.

**Artículo 56.** Son competencias del Director/a:

- a) Ostentar la representación académica de la Escuela
- b) Representar a la Escuela en los actos de carácter académico en los que se requiera la participación de la misma y en aquellos otros que se considere de interés o necesaria su presencia
- c) Convocar, presidir y ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela
- d) La dirección de la política académica de la Escuela
- e) La vigilancia del respeto de los derechos y del cumplimiento de los deberes de todas las personas adscritas a la Escuela que desarrollen su labor en el centro
- f) El control del cumplimiento de las obligaciones docentes y discentes

- g) Validar con su firma, junto con el Delegado/a de la USC, las actas de calificaciones de las distintas convocatorias oficiales
- h) Autorizar y validar con su firma el establecimiento de convenios de índole académica entre la Escuela y otras instituciones, velando por el cumplimiento de lo estipulado en los mismos
- i) Aprobar los planes anuales en lo que se refiere a organización docente (calendario, horario...)
- j) Participar en la contratación del personal docente, junto con los demás órganos competentes
- k) Todas aquellas otras que no estén específicamente atribuidas a otros cargos de la Escuela

**Artículo 57.** El Director/a de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Patronato de la FSA. El nombramiento se hará para un periodo de cuatro años, pudiendo ser designado para otros dos periodos iguales y no se podrá ocupar el cargo más de tres mandatos consecutivos. No se computará como primer mandato el periodo que sea consecuencia de una elección posterior a la dimisión o imposibilidad del anterior titular.

**Artículo 58.** El nombramiento recaerá en un profesor de la Escuela. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo aconsejen, el nombramiento podrá recaer también en un profesor de otro centro de la USC con docencia prioritariamente en alguna materia troncal de las que figuren en el Plan de Estudios conducente a la Diplomatura o secundariamente en cualquiera materia del mismo Plan de Estudios.

## II.2. EL JEFE/A DE ESTUDIOS

**Artículo 59.** Corresponde al Jefe/a de Estudios dirigir y coordinar, bajo la autoridad del Director/a las áreas de competencia que este le asigne.

**Artículo 60.** Con carácter general, son funciones del Jefe/a de Estudios:

- a) Asesorar e informar al Director de los asuntos de su competencia
- b) Contribuir a garantizar el ejercicio de derechos y deberes docentes y discentes
- c) Mantenerse al tanto de la normativa referente a la titulación
- d) Sustituir al Director en caso de vacante, ausencia o enfermedad
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por el Director/a

Son funciones específicas:

- a) Facilitar el contacto entre profesores y alumnado
- b) Informar a profesores, padres y alumnos, prestando especial interés a las demandas individuales o colectivas que éstos puedan presentarle
- c) Elaboración del horario de clases, calendario de exámenes y coordinación de horario de tutorías
- d) Facilitar a los profesores información sobre la organización docente y los cambios o ajustes de la misma

**Artículo 61.** El Jefe/a de Estudios será nombrado por el Rector a propuesta del Patronato de la FSA. El Jefe/a de Estudios será designado de entre los profesores con dedicación completa en el centro.

### **II.3. EL SECRETARIO/A**

**Artículo 62.** Son funciones del Secretario/a:

- a) Redactar y custodiar las Actas de la Junta de Escuela
- b) Recibir y custodiar las actas de calificación de exámenes
- c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Escuela y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de Secretario/a o que consten en los archivos y registros propios de la Escuela
- d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno de la Escuela
- e) Además, ejercerá aquellas otras funciones que le sean expresamente encomendadas por el Director/a

**Artículo 63.** El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Patronato de la FSA. Será designado de entre los profesores con dedicación completa en el centro.

### **TÍTULO IV. DE LOS PROFESORES**

**Artículo 64.** Son profesores de la Escuela aquellos que desempeñan su actividad docente en la misma.

**Artículo 65.** Son derechos del profesorado, además de los reconocidos por la legislación vigente:

- a) La libertad académica, que se manifiesta en la libertad de cátedra y el derecho a la expresión de las ideas y convicciones científicas
- b) El derecho a la formación permanente, con la finalidad de garantizar una constante mejora de su capacidad docente

**Artículo 66.** Son deberes de los profesores:

- a) Aceptar y cumplir este reglamento
- b) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Escuela
- c) El cumplimiento de las obligaciones docentes, investigadoras y de tutoría
- d) Actualizar los conocimientos científicos y perfeccionar la capacidad pedagógica
- e) La evaluación de su estudiantado con imparcialidad y de acuerdo con las normas establecidas
- f) Atender, con la diligencia debida, las responsabilidades derivadas de los cargos y comisiones para las que fuese designado
- g) Respetar el ideario propio del centro.

## TÍTULO V. DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 67.** Son estudiantes de la Escuela, todos los matriculados en cualquiera de las disciplinas que integran el plan de estudios.

**Artículo 68.** Son derechos de los estudiantes:

- a) La participación en los órganos de gobierno y gestión en los términos establecidos en este Reglamento
- b) La organización, promoción y participación en actividades formativas, culturales, recreativas y la utilización de las instalaciones y de los servicios del centro
- c) La libertad de asociación, sindicación, reunión, manifestación y huelga dentro del ámbito universitario
- d) La formulación de peticiones, reclamaciones y quejas.
- e) El uso del gallego a todos los niveles y en todas las relaciones con el centro
- f) A que su actividad académica se desenvuelva en las debidas condiciones de seguridad e higiene
- g) Recibir una información e una docencia cualificada y actualizada, tanto en sus contenidos como en sus métodos pedagógicos
- h) Ser evaluado objetivamente en su rendimiento académico
- i) Participar en el control de la calidad de la docencia y en la elaboración de los criterios generales de evaluación conforme a los procedimientos que se establezcan
- j) La propiedad intelectual de los trabajos originales artísticos, científicos o técnicos que realice en el marco de su actividad discente.

**Artículo 69.** Son deberes de los estudiantes:

- a) El cumplimiento de los Estatutos, Reglamento del centro, y demás normativa que fuese de aplicación
- b) El cumplimiento de las obligaciones investigadoras o discentes inherentes a su condición
- c) La cooperación con los demás miembros de la comunidad universitaria del centro en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines de la Universidad
- d) El respeto del patrimonio de la Universidad y del centro y la contribución a su digno mantenimiento
- e) La asunción de las responsabilidades propias de los cargos para los que sean elegidos
- f) El potenciamiento de la vinculación y del prestigio de la Universidad y de la Escuela de Trabajo Social en la sociedad, así como el respeto público a la identidad del centro.
- g) Respetar el ideario del centro

## TÍTULO VI. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

**Artículo 70.** Corresponde al personal de administración y servicios el desarrollo de las funciones administrativas y de apoyo a la docencia e investigación.

**Artículo 71.** El PAS se regirá por la legislación laboral general y por los convenios colectivos correspondientes.

**Artículo 72.** Son derechos de los PAS, además de los reconocidos por la legislación vigente:

- a) La participación en los órganos de gobierno y gestión en los términos establecidos en este Reglamento
- b) Disponer de los medios adecuados para contribuir al buen funcionamiento de la Escuela
- c) La formación

**Artículo 73.** Son deberes de los PAS, además de los que recoge la legislación vigente:

- a) Aceptar y cumplir este Reglamento
- b) El cumplimiento de las obligaciones de su puesto y la prestación, con eficacia y calidad, de los servicios a los miembros y usuarios de la Escuela

## **TÍTULO VII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 74.** La Iniciativa para la Reforma de este Reglamento deberá ser planteada por un tercio de los miembros de la Junta de Escuela

**Artículo 75.** Las propuestas de reforma deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma, dirigidas al Presidente/a de la Junta de Escuela, deberán acompañarse de la argumentación en la que se fundamenten, y deberán ser presentadas al menos quince días hábiles antes de su discusión en el Pleno de la Junta de Escuela. Recibidas las propuestas, el Presidente/a deberá remitirlas a los miembros de la Junta, acompañando a la convocatoria de la reunión en la que la propuesta de reforma se someta a debate y votación.

**Artículo 76.** La aprobación de las propuestas de reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Junta. De no ser así, la propuesta de reforma se considerará rechazada e no podrá plantearse idéntica propuesta hasta transcurrido el plazo de un año.

**Artículo 77.** Aprobada la propuesta por la Junta, el Presidente/a deberá elevar la misma al Patronato de la Escuela para su aprobación definitiva.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**Artículo único.** En todas las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se aplicará lo que dispone el Convenio de Adscripción a la USC o a lo dispuesto por la normativa de la USC.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**



**Artículo único.** La entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normas y costumbres contradigan lo que en él se especifica.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Patronato de la Escuela.